

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



prerrogativas que les corresponden como Estados libres é independientes.

Segundo.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para erogar la cantidad que fuere necesaria para atender á los gastos que se ocasionen por este respecto.

Dado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, á 2 de abril de 1903.—Año 92º de la Independencia y 45º de la Federación.

El Presidente del Senado,

J. A. VELUTINI.

El Presidente de la Cámara de Diputados,

RAMÓN AYALA.

El Secretario de la Cámara del Senado,

Ezequiel García

El Secretario de la Cámara de Diputados,

M. Silva Medina.

8890

*Decreto de 3 de abril de 1903, relativo al despacho de las mercaderías de tránsito para Colombia.*

GENERAL CIPRIANO CASTRO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LA REPUBLICA,

*Decreta:*

Artículo 1º Las mercaderías de tránsito para Colombia, que hasta hoy existen en Maracaibo, y pedidas por el comercio en virtud del Decreto de 15 de enero del corriente año, podrán ser despachadas, aceptando el Administrador de la Aduana de Maracaibo, las tornaguías firmadas por el Administrador de la Aduana de Encontrados al ser las expresadas mercancías embarcadas en El Guayabo.

Artículo 2º Se derogan los efectos del artículo 2º del Decreto de 15 de enero ya

TOMO XXVI - 8

citado, en lo relativo á la importación de mercaderías de tránsito para Colombia, por aquella vía, mientras se arreglan los motivos que producen el inconveniente para la referida importación.

Artículo 3º Los Ministros de Relaciones Interiores y de Hacienda y Crédito Público, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto y de comunicarlo á quienes corresponda.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Nacional, y refrendado por los Ministros de Relaciones Interiores y de Hacienda y Crédito Público, en Caracas, á 3 de abril de 1903.—Año 92º de la Independencia y 45º de la Federación.

(L. S.)

CIPRIANO CASTRO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores

(L. S.)

R. LÓPEZ BARALT.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

(L. S.)

R. TELLO MENDOZA.

8891

*Resolución de 3 de abril de 1903, por la cual se accede á una solicitud de los señores Van Praag y C<sup>ta</sup>, sobre marca de fábrica.*

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Caracas: 3 de abril de 1903.—92º y 45º

*Resuelto:*

Considerada la solicitud que han dirigido á este Despacho los señores Van Praag & C<sup>ta</sup>, industriales, de esta capi-